



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
 Secretaria General  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 038-2013-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB 2013

VISTOS, el Recurso de Apelación interpuesto por los internos RODRIGO DAVID LEON SANCHEZ, ELARD EDUARDO CALLATA YUPA, ELVIS RENE CALCINO TITO, JOSE HENRY LAZO DEL VALLE, EDY CESAR SANCHEZ CHAMPI, MARCO ANTONIO APAZA ALMANZA, JONATHAN GARRIDO BORJA, JOEL SANTIAGO LOPEZ MINBELA, CARLOS ALONSO GARCIA FEBRES, JOSE LUIS GAYMES GONZALES, JOSE LUIS LIMACHE SUTTA, ALVARO NEYRA SAYHUA, WILBERT EFRAIN CARREON MACEDO, CARLOS DAVID QUISPE ALVAREZ, AGUSTIN RAMOS PARRILLO, MANUEL ASUNCION HUAYTA HUAYTA, JUAN JAVIER CHANAME MARIN, NELSON GUILLERMO ZAMANEZ TORRES, MARCELO CAHUANA HUAYTA y MARCO FELIX SANCHEZ GÜTIERREZ, contra la Resolución Directoral N° 066-2012-INPE/12 de fecha 31 de agosto de 2012 e Informe N° 028-2013-INPE/08 de fecha 31 de Enero de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2012-INPE/12, de fecha 31 de agosto de 2012, se resuelve autorizar el traslado por causal de Medidas de Seguridad en la modalidad de Seguridad Penitenciaria de 43 internos del Establecimiento Penitenciario Socabaya de la Oficina Regional Sur – Arequipa al Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno;

Que, los internos RODRIGO DAVID LEON SANCHEZ, ELARD EDUARDO CALLATA YUPA, ELVIS RENE CALCINO TITO, JOSE HENRY LAZO DEL VALLE, EDY CESAR SANCHEZ CHAMPI, MARCO ANTONIO APAZA ALMANZA, JONATHAN GARRIDO BORJA, JOEL SANTIAGO LOPEZ MINBELA, CARLOS ALONSO GARCIA FEBRES, JOSE LUIS GAYMES GONZALES, JOSE LUIS LIMACHE SUTTA, ALVARO NEYRA SAYHUA, WILBERT EFRAIN CARREON MACEDO, CARLOS DAVID QUISPE ALVAREZ, AGUSTIN RAMOS PARRILLO, MANUEL ASUNCION HUAYTA HUAYTA, JUAN JAVIER CHANAME MARIN, NELSON GUILLERMO ZAMANEZ TORRES, MARCELO CAHUANA HUAYTA y MARCO FELIX SANCHEZ GUTIERREZ, han interpuesto Recurso de Apelación, contra la precitada Resolución Directoral, refiriendo que la Resolución impugnada, no ha evaluado que ellos al momento de ser trasladados, se encontraban reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya que es un penal de Régimen Cerrado Ordinario, por lo que no podían ser trasladados al Establecimiento Penitenciario de Challapalca que es un Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial, que alberga internos regresionados o castigados;



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, asimismo señalan que el Establecimiento Penitenciario de Challapalca no es un penal para cumplir medidas de seguridad, ni de hacinamiento y que dicho traslado fue realizado de manera irregular, habiendo sido víctimas de maltratos físicos y psicológicos durante su ejecución, añadiendo que con dicho traslado se ha roto el vínculo familiar puesto que le va ser imposible a sus familiares llegar a visitarlos al penal de Challapalca;

Que, analizado el presente recurso impugnativo y la documentación obrante en autos se advierte, que mediante Resolución Directoral N° 066-2012-INPE/12, de fecha 31 de agosto de 2012, se resuelve autorizar el traslado por causal de Medidas de Seguridad en la modalidad de Seguridad Penitenciaria, entre otros, de **RODRIGO DAVID LEON SANCHEZ, ELARD EDUARDO CALLATA YUPA, ELVIS RENE CALCINO TITO, JOSE HENRY LAZO DEL VALLE, EDY CESAR SANCHEZ CHAMPI, MARCO ANTONIO APAZA ALMANZA, JONATHAN GARRIDO BORJA, JOEL SANTIAGO LOPEZ MINBELA, CARLOS ALONSO GARCIA FEBRES, JOSE LUIS GAYMES GONZALES, JOSE LUIS LIMACHE SUTTA, ALVARO NEYRA SAYHUA, WILBERT EFRAIN CARREON MACEDO, CARLOS DAVID QUISPE ALVAREZ, AGUSTIN RAMOS PARRILLO, MANUEL ASUNCION HUAYTA HUAYTA, JUAN JAVIER CHANAME MARIN, NELSON GUILLERMO ZAMANEZ TORRES, MARCELO CAHUANA HUAYTA y MARCO FELIX SANCHEZ GUTIERREZ**, quienes fueron identificados como los internos que lideraron y participaron en motín realizado en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya el día 28 de Agosto del 2012, que provocó el secuestro y lesiones a 04 servidores de dicho penal y causó graves daños a las instalaciones, tanto en la infraestructura como en los servicios de las oficinas, del penal de Socabaya;

Que, al respecto se debe precisar que el artículo 2 del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, establece textualmente "El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento Penitenciario que determina la Administración Penitenciaria";

Que, asimismo el numeral 159.9 del artículo 159° del Reglamento de Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, establece textualmente que "El traslado de internos de un Establecimiento Penitenciario a otro se ejecuta por los siguientes motivos: ...Por razones de seguridad penitenciaria con Resolución expedida por el Director General de la correspondiente Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario, que fundamente la urgencia y la necesidad de la medida".

Que, de igual forma el literal C del numeral 4.3.5 del artículo IV de la Directiva N° 009-2003-INPE-OGT, "Normas que regulan los procedimientos para la conducción y traslado de internos a nivel nacional", aprobada por Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 836-2003-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2003, y modificada mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 076-2012-INPE/P de fecha 24 de febrero de 2012, que regula los criterios de conducción y traslado por Medidas de Seguridad en la causal de Seguridad Penitenciaria, establece que procede dicho traslado "Por actitudes de liderazgo (sea esta de manera evidente o encubierta) que busquen instigar, crear conflictos entre internos y autoridades penitenciarias, generando con ello un riesgo de seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del Establecimiento Penitenciario, procede para internos procesados o sentenciados".



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA:



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 038-2013-INPE/P-CNP

Que, asimismo dicho dispositivo legal establece que "Excepcionalmente, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE, con conocimiento del Consejo Nacional Penitenciario, podrá proponer de manera fundamentada el traslado de internos por las causales de Seguridad Personal y/o Seguridad Penitenciaria; siempre y cuando se trate de internos que hayan cometido delitos que comprometan gravemente la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional o internos que generen situaciones de violencia y/o acciones que pongan en grave riesgo la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del Establecimiento penitenciario; asimismo, en caso de internos que encontrándose reclusos continúen atentando contra la Seguridad Ciudadana o la Seguridad Nacional ...";

Que, mediante Oficio N° 1066-2012-INPE/19-301, del Director del penal de Socabaya, Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 060-2012-CTP del Establecimiento Penitenciario de Socabaya e Informe N° 133-2012-INPE/19-301-JDS, de la Jefatura de la División de Seguridad de dicho penal, de fechas 31 de Agosto de 2012, que fundamentan la Resolución Directoral N° 066-2012-INPE/12, de fecha 31 de agosto de 2012, se advierte que la conducta desarrollada por los internos impugnantes se encuentra encuadrada dentro de los alcances de lo dispuesto en el literal C del numeral 4.3.5 del artículo IV de la Directiva N° 009-2003-INPE-OGT, "Normas que regulan los procedimientos para la conducción y traslado de internos a nivel nacional" y su modificatoria;

Que, en cuanto al argumento de que no les correspondía el traslado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, por ser este un Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial, que no puede albergar internos de Régimen Cerrado Ordinario, el mismo queda desvirtuado toda vez que mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 866-2011-INPE/P de fecha 28 de noviembre del 2011, se resolvió Habilitar un pabellón o pabellones en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca en los cuales se puedan aplicar las etapas del Régimen Cerrado Ordinario previstas en el artículo 11-C del Código de Ejecución Penal, en conclusión queda establecido que el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, puede albergar a internos clasificados en las distintas etapas del Régimen Cerrado Ordinario.

Que, en consecuencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes que regulan el traslado de internos y los fundamentos de la presente Resolución, se encuentra acreditado que el traslado por Medidas de Seguridad en la modalidad de Seguridad Penitenciaria de los internos impugnantes, se efectuó de acuerdo a ley;



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR,** el Recurso de Apelación interpuesto por los internos RODRIGO DAVID LEON SANCHEZ, ELARD EDUARDO CALLATA YUPA, ELVIS RENE CALCINO TITO, JOSE HENRY LAZO DEL VALLE, EDY CESAR SANCHEZ CHAMPI, MARCO ANTONIO APAZA ALMANZA, JONATHAN GARRIDO BORJA, JOEL SANTIAGO LOPEZ MINBELA, CARLOS ALONSO GARCIA FEBRES, JOSE LUIS GAYMES GONZALES, JOSE LUIS LIMACHE SUTTA, ALVARO NEYRA SAYHUA, WILBERT EFRAIN CARREON MACEDO, CARLOS DAVID QUISPE ALVAREZ, AGUSTIN RAMOS PARRILLO, MANUEL ASUNCION HUAYTA HUAYTA, JUAN JAVIER CHANAME MARIN, NELSON GUILLERMO ZAMANEZ TORRES, MARCELO CAHUANA HUAYTA y MARCO FELIX SANCHEZ GÜTIERREZ, contra la Resolución Directoral N° 066-2012-INPE/12 de fecha 31 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al mencionado interno y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

